



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

La Molina, 31 de julio del 2025

**RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**N° 0169-2025-MDLM-OGAF**

**VISTO:**

El Expediente: E-06220-2025 de fecha 03 de junio de 2025, presentado por la administrada **CHUCO JUSTINIANO GABRIELA JOSELIN** identificada con DNI N° 47054063, señalando domicilio en Av. Melgarejo N° 417 Urb. Santa Patricia I Etapa, Distrito de La Molina, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Subgerencial N° 1693-2025-MDLM-GDEIP-SPEA** de fecha 06 de junio de 2025, que declaró improcedente la solicitud de **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)**;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el TUO de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, como es el recurso de reconsideración, apelación y revisión;

Que, los actos administrativos impugnables, como establece el artículo 197° y el numeral 217.2 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, son aquellos que ponen fin a la instancia como son:

- (i) Las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto
- (ii) El silencio administrativo positivo o negativo
- (iii) El desistimiento
- (iv) La declaración de abandono
- (v) Los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
- (vi) La resolución que impidan continuar con el proceso.

Que, a través del expediente N° E-06220-2025 de fecha 03 de junio de 2025, la administrada **CHUCO JUSTINIANO GABRIELA JOSELIN** identificada con DNI N° 47054063 solicita "**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)**", respecto del inmueble ubicado en Av. Melgarejo N° 417 Mz. U1 Lt. 51 urb. Santa Patricia I Etapa, Distrito de La Molina;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 1693-2025-MDLM-GDIP-SPEA de fecha 06 de junio de 2025 la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones declara improcedente la solicitud formulada por el la administrada **CHUCO JUSTINIANO GABRIELA JOSELIN** identificada con DNI N° 47054063, correspondiente a la "**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)**" en el inmueble sito en la Av. Melgarejo N° 417 Mz. U1 Lt. 51 urb. Santa Patricia I Etapa, Distrito de La Molina;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS (en

JCV/JHZC



adelante T.U.O de la Ley N° 27444), establece que, todos los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, el cual comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el artículo 220 del Texto único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante T.U.O de la Ley N° 27444), establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el numeral 218.2) del artículo 218 del "TUO de la Ley 27444", integrado con el numeral 145.1) del artículo 145 de la citada Ley, dispone que la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose como quince (15) días hábiles;

Que, mediante Anexo 01 al Documento Simple N° S-06220-2025 de fecha 27 de junio de 2025 la administrada **CHUCO JUSTINIANO GABRIELA JOSELIN** identificada con DNI N° 47054063 formula Recurso Administrativo de Apelación contra la **Resolución Subgerencial N° 1693-2025-MDLM-GDEIP-SPEA** de fecha 06 de junio de 2025 que resuelve declarar improcedente la solicitud para el otorgamiento de la "**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO**" (CON ITSE POSTERIOR) en al inmueble sito en la Av. Melgarejo N° 417 Mz. U1 Lt. 51 urb. Santa Patricia I Etapa, Distrito de La Molina;

Que, se advierte que la **Resolución Subgerencial N° 1693-2025-MDLM-GDEIP-SPEA** fue notificada a la administrada el 09 de junio de 2025; por lo que del cómputo del plazo se verifica que el precitado recurso interpuesto el 06 de junio de 2025 fue presentado dentro del plazo legal, razón por la cual debe ser admitido y resuelto por esta Oficina General;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0312-2025-MDLM-GM de fecha 03 de julio de 2025 y debidamente notificada el 08 de julio de 2025, se resuelve declarar fundada la solicitud de abstención de participar en al procedimiento de contradicción (recurso de apelación) interpuesto por la administrada **CHUCO JUSTINIANO GABRIELA JOSELIN** identificada con DNI N° 47054063, mediante Anexo 01 al Documento Simple N° S-06220-2025, presentado por la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada el cual se encuentra debidamente sustentado a través del Informe N° 0057-2025-MDLM-GDEIP de fecha 01 de julio de 2025 en el que informa que "*el recurso de apelación se encuentra vinculado con el mismo asunto sobre el que se ha resuelto el Recurso de Reconsideración el cual me ha correspondido tramitar y resolver, en virtud de mi implicancia directa en el análisis de solución del recurso de reconsideración, considero que no puedo actuar con la imparcialidad requerida para la resolución del recurso de apelación, lo cual podría generar un conflicto de intereses*";

Que, de la calificación del citado recurso de apelación, se concluye que: a) cumple con los requisitos previstos en el artículo 140 y 221 del "TUO de la Ley 27444"; y, b) fue presentado dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la "resolución impugnada"; conforme lo prevé el numeral 218.2) del artículo 218 del "TUO de la Ley 27444"; por lo que corresponde admitir a trámite el referido recurso de apelación;

Que, la administrada manifiesta que el giro casa de cambio es compatible con la zonificación – comercio vecinal – que cuenta el espacio geográfico donde se ubica el predio;

Que, al respecto de acuerdo a la revisión efectuada a la Ordenanza N° 1661-2013-MML "**Ordenanza que aprueba actualización de la zonificación de los usos del suelo e índice de usos para la ubicación de actividades urbanas para el distrito de de la Molina**" se verificó que el giro casa de cambio a desarrollarse en la Av. Melgarejo resulta no conforme con la zonificación de Comercio Vecinal.

Que, por consiguiente, el Informe de Evaluación de Compatibilidad de Usos N° 00406-2025-MDLM-GDEIP/SEA de fecha 04 de junio de 2025 emitido por el Analista de Compatibilidades de la Subgerencia

JCV/JHZC



de Promoción Empresarial y Autorizaciones se encuentra válidamente emitida al estar conforme con lo establecido en la Ordenanza N° 1661-2013-MML;

GIRO CONFORME X SOLO EN CENTRO COMERCIAL O SUPERMERCADO O GIRO NO CONFORME

USUACIÓN CONFORME EN LOTES DESTINADOS A EQUIPAMIENTO COMERCIAL DE LA URBANIZACIÓN EN LA HABILITACIÓN URBANA ORIGINAL, INSCRITOS CON DICHO USO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA Y CALLAO, QUE NO FIGURAN EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN H.U

CODIFICACION C.I.L.L.U. DE ACUERDO AL INEI	MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA				VIAS													
	ACTIVIDADES URBANAS				RDM	CV	CZ	Av. Los Constructores CV	Av. Pura Titin CV	J. Las Cañitas CV	Av. Melgarejo CV	Av. La Fénix CV-CZ	Av. Raúl Ferrero CZ	Av. Javier Prieto CZ	Av. La Molina			
	J	07	1	0											Av. Separación Industrial - Av. Javier Prieto	Av. Blas Aguirre - Jirón 11 (CZ)	Jirón 11 - Av. Las Madresas (CV - CZ)	
J 07 1 0 01																		
J 07 1 0 02																		
J 07 1 0 03																		
J 07 1 0 04						X	X	X	X	X		0	0	0	X	0	0	
J 07 2																		

Qué asimismo, la administrada manifiesta que la licencia de funcionamiento está sujeta a aprobación automática de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 163-2020 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada;

Que, el artículo 6 de la Ordenanza N° 1661-2013-MML.- Evaluación de la entidad competente, establece que: Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso.
- Condiciones de Seguridad de la Edificación.

Que, el Artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece los. - Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento

"8.2. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

**a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio**

Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento".

Que, de la inspección realizada al inmueble ubicado en la Av. Melgarejo N° 417 Mz. U1 Lt. 51 Urb. Santa Patricia I Etapa, Distrito de La Molina para desarrollar el giro de casa cambio, se determinó según la matriz de riesgos: como nivel de riesgo medio, por lo que la ley es clara al señalar que previo a la emisión de la licencia de funcionamiento se debe cumplir con los requisitos señalados en el literal c) del artículo 7, asimismo la licencia de funcionamiento automática no procede en este caso por cuanto el giro de casa de cambio no es conforme con la zonificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza N° 1661-2013-MML;

Que, por consiguiente, la solicitud requerida por la administrada **CHUCO JUSTINIANO GABRIELA JOSELIN** identificada con DNI N° 47054063 para el otorgamiento de la "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)" para desarrollar el giro de casa de cambio en el inmueble sito en la Av. Melgarejo N° 417 Mz. U1 Lt. 51 urb. Santa Patricia I Etapa, Distrito de La Molina no cumple con señalado en la Ordenanza N° 1661-2013-MML por lo que no es procedente la emisión de la licencia de funcionamiento;



Que, la **Resolución Subgerencial N° 1693-2025-MDLM-GDEIP-SPEA** de fecha 06 de junio de 2025 se ha resuelto conforme a derecho, respetando el debido procedimiento, así como el Principio de Legalidad, contenido en el inciso 1.1 del art. IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, no habiéndose verificado una cuestión de puro derecho o una diferente interpretación de las pruebas producidas corresponde que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220° del T.U.O de la Ley N° 27444, este despacho desestime el Recurso de Apelación presentado por el administrado recurrente por lo que se da por agotada la vía administrativa;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de la Molina, aprobado por la Ordenanza N° 0441/MDLM (Año 2023), siendo modificado por la Ordenanza N° 0448/MDLM (Año 2024); cuya versión actualizada ha sido aprobada por la Ordenanza N° 0464/MDLM (Año 2025), prescribe en su artículo 39 que son funciones de la Oficina General de Administración y Finanzas, numeral u) Resolver en segunda instancia los recursos administrativos relacionado a los ingresos de los servidores públicos de la Municipalidad y otros de su competencia"; y en uso de las atribuciones conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la **CHUCO JUSTINIANO GABRIELA JOSELIN** identificada con DNI N° 47054063, contra la **Resolución Subgerencial N° 1693-2025-MDLM-GDEIP-SPEA** de fecha 06 de junio de 2025 que declara improcedente su solicitud para el otorgamiento de "**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)**".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **CONFIRMAR** la Resolución Subgerencial N° 1693-2025-MDLM-GDEIP-SPEA de fecha 06 de junio de 2025; agotándose con ello la vía administrativa, no procediendo legalmente impugnación alguna ante la misma en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, procediendo su impugnación ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

**ARTICULO TERCERO:** **PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución a través de la página web.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Gabriela Joselin Chuco Justiniano

47054063 [Signature] 04/08/2025



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ASTER CHAVEZ MAGUEL  
NOTIFICADOR  
DNI: 10059813

JCV/JHZC